

relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Miguel Gutiérrez Méndez y estar avecinado en Sevilla.

Algeciras, 30 de abril de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presiente.—3.606-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras de almacén-granero en el Centro Agronómico de la zona del canal de Aragón y Cataluña «La Melusa» (Huesca), a don José Freixanet Baque.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del almacén-granero en el Centro Agronómico de la zona del canal de Aragón y Cataluña «La Melusa» (Huesca), a don José Freixanet Baque, en la cantidad de 967.851,62 pesetas, que representa el coeficiente 0,969935409 respecto al presupuesto de contrata de 997.851,62 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1965.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Roselló (Lérida), afectadas por las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 6,200 al 10,200 de la C. N. 230, de Tortosa a Francia, por el Valle de Arán, sección de Lérida a Alfarràs».

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas;

Resultando que a los efectos de la información pública correspondiente se publicó la relación de los bienes cuya ocupación se considera necesaria en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1964, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y en el diario local «La Mañana» de 28 de enero y 22 de enero del mismo año, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Roselló;

Resultando que durante el período de información pública se formularon las dos reclamaciones siguientes:

a) Una por varios propietarios de fincas afectadas por las obras de que se trata, solicitando que con la expropiación de sus fincas se les perjudique lo menos posible en sus intereses.

b) Otra por don José Farreró Fornóns y doña Juana Jové Farré, quienes solicitan se suprima la curva proyectada en las fincas de su propiedad afectada;

Resultando que el Servicio de Construcción informa que la curva antes citada no ha sido posible suprimirse, dada la topografía y naturaleza del terreno, así como las edificaciones existentes; que los radios de las curvas existentes en el trazado de la variante son tan amplios—superiores a los 500 metros—, que en su opinión serán aceptables durante muchos años, y que con dicha curva se consigue, además, que la longitud de las alineaciones rectas forme un conjunto armónico con el resto del trazado; aparte de que las grandes longitudes rectas producen sensación de monotonía y resultan molestas, especialmente durante la noche, con el deslumbramiento de los faros;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente, con la salvedad de que la reclamación últimamente indicada puede ser atendida, si es que por esta Jefatura se estima pertinente desde el punto de vista técnico;

Resultando que posteriormente al período de información pública se formularon reclamaciones por varios propietarios en solicitud de que se les incluyera en la relación correspondiente, y otra por «Transportes Tessa», solicitando su inclusión en la

relación expresada, como propietaria de la finca número 31. en sustitución de doña Juana Jové Farré;

Resultando que estas últimas reclamaciones fueron informadas en sentido favorable por el Servicio correspondiente;

Resultando que remitido el expediente a la Abogacía del Estado para que manifestase si en la resolución del mismo podían incluirse las fincas cuya inclusión se había solicitado con posterioridad al período de información pública, informó en sentido negativo, por no haber sido objeto dichas fincas de la publicidad previa exigida por la Ley de Expropiación Forzosa;

Resultando que interesada del Servicio correspondiente una relación complementaria de las fincas cuya inclusión se había solicitado, a fin de proceder a nueva información pública, dicho Servicio remitió una relación completa de los propietarios de las fincas afectadas, por haber cambiado el nombre de los propietarios de algunas fincas que figuraban en la relación primitiva;

Resultando que la nueva relación de propietarios fué publicada, a los efectos de la información pública procedente, en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario local «La Mañana» de 28 de noviembre y 22 de noviembre del mismo año, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Roselló, formulándose dentro del plazo reglamentario las reclamaciones siguientes:

a) Una por don José Jové Codina manifestando que ha adquirido por compra la finca número 26, que en la relación correspondiente figura a nombre de don Pedro Pifarré Fité.

b) Otra por doña María Hortet Gorgues, propietaria de la finca número 14, solicitando se le expropie la parte de dicha finca que queda entre la antigua carretera y la variante.

c) Otra por don Víctor Colomé Utgé, manifestando que la finca número 20, que figura a nombre de doña María Twose Fontanet, es propiedad del reclamante y de su esposa, doña María Farré Twose, por haberla comprado a la propietaria anterior en escritura, que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad, y solicitando se practique nueva información pública después de completar la relación de propietarios con los datos que el mismo indica;

Resultando que la Abogacía del Estado informa que procede acceder a lo solicitado por doña María Hortet Gorgues; que los cambios de propiedad anteriormente indicados sólo deben tomarse en consideración en el caso de que los peticionarios acrediten que son los titulares registrales de las fincas respectivas, o en defecto de inscripción registral, conste a esta Jefatura pública y notoriamente ser aquéllos los nuevos propietarios, y que la nueva publicación que se pretende en una de las reclamaciones formuladas no tendría, por los motivos que en dicho informe se indican, objeto alguno;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que la reclamación relativa a la indemnización por expropiación de las fincas de que se trata no afecta a la necesidad de la ocupación de las mismas, y las observaciones que en dicha reclamación se formulan podrán ser atendidas, en todo caso, si se estima oportuno, cuando se proceda al justiprecio de los bienes expropiados;

Considerando que las inclusiones solicitadas por algunos propietarios se han tenido en cuenta en la nueva relación formulada por el Servicio correspondiente y sometida a la precedente información pública;

Considerando que el trazado de la variante está técnicamente justificado, sin que proceda, por tanto, la modificación del mismo a que anteriormente se alude;

Considerando que si bien don José Codina Jové y don Víctor Colomé Utgé no han aportado las escrituras de compra de las fincas números 26 y 20, respectivamente, por hallarse pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad, el Servicio de Construcción informa que de las averiguaciones practicadas resulta que las fincas expresadas fueron adquiridas por los nuevos propietarios;

Considerando que la nueva información pública que se pretende en una de las reclamaciones formuladas es improcedente, pues aparte de que el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 no existe el minucioso detalle que en dicha reclamación se consigna, la publicidad de ese detalle para todas las fincas afectadas sería prácticamente irrealizable, y no afecta, por lo demás, a la necesidad de ocupación de los bienes expropiados; no siendo, en realidad, de aplicación más que en el trámite de justiprecio, momento en el cual se facilitarán al reclamante cuantos datos necesite para formular la correspondiente hoja de aprecio, de no llegarse a la adquisición de las fincas por mutuo acuerdo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación, Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras de que se trata, según la relación definitiva anteriormente citada, con las modificaciones siguientes, con expresión del número de orden de la finca, nombre y apellidos de los propietarios, residencia o vecindad y clase de finca: